



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno
Radicación: 2014-00055.
Inter. 1618

Por improcedente, y, en estricto acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, numerales 20 y 21, NIÉGASE el recurso de reposición propuesto a través de apoderada judicial por el señor RAMON ELIAS ÁLVAREZ SUÁREZ, quien funge como demandante al interior del proceso ejecutivo que aquí se adelanta en contra de la común demandada ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ ARENAS, radicado bajo el número 2010-00295, habida cuenta que el mencionado ciudadano carece de legitimación e interés para interponer dicho mecanismo de defensa contra la providencia adiada el 22 de octubre del corriente año, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso, ciertamente porque si bien es cierto que al interior del proceso, en el cual funge como ejecutante (2010-00295), se decretó por auto del 10 de julio de 2018, la medida de embargo de remanentes para este proceso, también lo es, que en este último, dicha medida no surtió efectos, por existir medida similar inscrita con anterioridad, tal como se evidencia en la constancia secretarial de fecha 01 de agosto de 2018, visible en el último folio del expediente obrante en archivo pdf 02.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SEMB

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2069eaf90c5158e8cec00382ed862ddc7969abf77f431c615d4aa24557661546**

Documento generado en 18/11/2021 07:36:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>